

Expediente: 168/24

Carátula: CORREA URIBURU GUSTAVO C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA S/ AMPARO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 06/04/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA, -DEMANDADO

30648815758606 - CUERPO DE PERITOS MEDICOS OFICIALES -

20279621299 - CORREA URIBURU, Gustavo-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 168/24



H105021520434

JUICIO: CORREA URIBURU Gustavo c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA s/ AMPARO.- EXPTE. N° 168/24.-

San Miguel de Tucumán, abril de 2024

I) Téngase al sr. Gustavo Correa Uriburu, por presentado, con el patrocinio letrado del Dr. Jaime Roig, con domicilio digital constituido, dásese intervención de ley.

II) Cumpla el letrado Roig, en el plazo de 3 días, con el pago de los recaudos legales, bajo apercibimiento de poner en conocimiento esta situación a la autoridades correspondientes.

III) Requiérase para mejor proveer el informe del art. 21 de la Ley 6.944 en un plazo de 2 días desde la notificación. A tal fin ofíciase al Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán para que informe, de manera circunstanciada, los antecedentes, motivos y fundamentos de la actuación impugnada, los preceptos legales en que se funda y la prueba que existe acerca de la posición procesal de la parte actora. Adjúntese al oficio copia del escrito introductorio de demanda y demás documentación.

IV) Requiérase al Cuerpo de peritos médicos oficiales, teniendo en consideración la situación invocada, un dictamen expedito sobre el grado de **urgencia que tiene la prestación solicitada en la demanda y, en su caso, especifique si hay riesgo de vida o de consumación irreparable de grave daño a la salud y cuál es la medida de apremio que revisten la prestación peticionada.** Asimismo, requiérase al perito interviniente que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones: a) estado actual en que se encuentra el actor en relación a la patología descrita en la demanda y el b) el grado de necesidad y adecuación de las prestación solicitada en la demanda. A los efectos de la realización del presente dictamen fíjese un plazo con la antelación suficiente a los fines de la pertinente notificación a la interesada. c) Si cuál es el grado de adecuación y necesidad (dosis diaria y tiempo estimado de tratamiento) de los medicamentos identificados en la demanda d) si estos medicamentos son "medicamentos de uso habitual" o si deben catalogarse como "medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes que requieren de modo permanente o recurrente el empleo de estos fármacos".

V) Requiérase igualmente en un plazo de 2 días un dictamen circunstanciado y debidamente motivado, en base a las particularidades del estado de salud que aqueja a la parte actora, sobre todos los puntos precedentes a la Auditoría Médica del Subsidio de Salud. Queda entendido que la actora deberá colaborar activamente con su presencia y con el suministro de datos que le sean requeridos por dicha Auditoría. Ofíciense.

VI) Exímase por ahora a los litigantes del pago de las cargas tributarias, sin perjuicio de su reposición cuando exista condena en costa (art. 24, C.P.C.).

VII) Córrase traslado de la demanda al IPSST por el término de 4 días.-MG

Actuación firmada en fecha 05/04/2024

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.